

## LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN EN LA UE COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (ESPECIAL REFERENCIA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES)

**Jorge Agustín Viguri Cordero**

Investigador del Área de Derecho Constitucional

Universitat Jaume I

**Resumen:** En los últimos años, los ciudadanos estamos viviendo una auténtica revolución tecnológica. Pese a que, por un lado, los novedosos productos de seguridad ofrecen una serie de ventajas incuestionables para los consumidores y usuarios, por otro lado, presentan una serie de retos potenciales pues son susceptibles no solamente de generar fallos en seguridad y eficiencia sino que a su vez, afectan directamente en los derechos fundamentales de los consumidores y usuarios muy en especial, en el derecho a la protección de datos.

La certificación es un mecanismo de autorregulación o corregulación que pretende solventar todos estos conflictos pero en la actualidad no cuenta con el respaldo e implicación de todas las partes interesadas, incluyendo especialmente a los fabricantes, las organizaciones de consumidores y usuarios y la sociedad en su conjunto.

Por fortuna, dos potentes instrumentos pueden venir a paliar estos déficits en el marco europeo. En primer lugar, el nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos que apuesta decididamente en su sección 5 por la implementación de medidas proactivas con objeto de proteger los derechos de los usuarios. Estos mecanismos suponen una alternativa al excesivo desarrollo normativo, pues pueden adaptarse eficientemente al potencial desarrollo tecnológico. Asimismo, el 7º Programa Marco de la Comisión Europea también viene fomentando desde 2007 el estudio e implementación de mecanismos de certificación sobre la base de los cinco criterios de evaluación del paquete «Legislar mejor» (eficiencia, eficacia, coherencia, pertinencia y valor añadido de la UE).

**Palabras clave:** certificación, acreditación, seguridad, eficiencia, confianza, datos personales.

**Title:** The implementation of new EU certification schemes as a guarantee of fundamental rights for consumers and end users (especially for the protection of personal data)

**Abstract:** In recent years, citizens are facing a real technological revolution. On the one hand, new security products offer a number of unquestionable advantages for consumers and users. On the other hand, they present a series of potential challenges since they are susceptible not only to generate breaches in the security and efficiency dimensions but also affect fundamental rights of consumers and users, in particular, the right to data protection.

Certification schemes can be defined as a self-regulatory or corregulatory mechanisms that seek to solve all these conflicts, but at present, they do not have the support of a whole group of stakeholders involved including manufacturers, suppliers, consumer and user organisations and the society as a whole.

Fortunately, two powerful instruments aim at overcoming these deficits in the European framework. Firstly, the new European Data Protection Regulation reflects a commitment to the implementation of proactive measures to protect users' rights in its section 5. These mechanisms represent an alternative to excessive regulatory development as can be efficiently adapted to potential technological development. The European Commission's 7th Framework Program has also been promoting the study and implementation of certification mechanisms on the basis of the five evaluation criteria of the Better Regulation package (efficiency, effectiveness, coherence, relevance and EU added value).

**Key words:** certification, accreditation, security, efficiency, trust, personal data.

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. Contexto legal. 3. Funcionamiento de la acreditación y certificación. 3.1. *La acreditación.* 3.2. *La certificación.* 3.2.1. *Potenciales beneficios de la certificación.* 3.2.2. *Retos actuales de la certificación.* 4. Nuevas exigencias de la UE en materia de certificación. 4.1. *La adopción de nuevos esquemas de certificación.* 4.2. *Los mecanismos de certificación en el Reglamento General de Protección de Datos (REPD).* 4.3. *Una iniciativa innovadora a nivel europeo: el proyecto europeo CRISP.*

## 1. Introducción

El enorme auge de los productos, servicios y sistemas de seguridad<sup>1</sup> (en adelante, productos) está generando una serie de desafíos sin precedentes que inciden directamente en los derechos básicos de los consumidores y usuarios.

---

<sup>1</sup> Los productos, servicios y sistemas de seguridad son todos aquellos dispositivos generalmente considerados que sirven una función principal de seguridad, ofreciendo la capacidad de actuar bajo ciertas funciones. Su principal particularidad estriba en la exigencia adicional demandada por el mercado a la hora de operar pues se exige una garantía adicional consistente en la certificación por parte de un tercero imparcial de normas de seguridad.

No cabe duda de que en los últimos años, los ciudadanos estamos viviendo una auténtica revolución tecnológica. En este innovador proceso las tecnologías de la seguridad cobran especial protagonismo pues se sirven de la captación, análisis y recopilación de datos de carácter personal. Pensemos, por ejemplo, en los sensores biométricos, cámaras de seguridad de alta resolución o incluso drones que graban datos como imagen y sonido. Lo cierto es que esta acumulación de datos no solo se produce en el ámbito de la seguridad sino que en la vida cotidiana cada vez más tecnologías requieren de esta recopilación. Como ejemplo paradigmático podemos mencionar el Internet de las cosas -del inglés, Internet of Things (IoT)- que supone la interconexión digital de objetos cotidianos con internet y que, como primera consecuencia, pondrá a disposición de las empresas un flujo masivo de información y datos.

Tanto es así, que el llamado *big data*, concepto que engloba el tratamiento de enormes volúmenes de datos, está originando un gran negocio para las organizaciones pues permiten emplear no sólo conclusiones de todo tipo, sino cualquier tipo de previsión, patrón de comportamiento así como la determinación precisa de los perfiles de consumidores.

La certificación de estos productos supone su adecuación a unos requisitos técnicos concretos. Si bien la seguridad y la eficiencia han sido los dos principales campos objeto de certificación hasta la fecha, el enorme auge de los productos está generando una importante desconfianza en el mercado<sup>2</sup>, pues muchos de ellos están afectando no sólo a estas dimensiones clásicas sino también directamente a determinados derechos de los consumidores y usuarios, particularmente la protección de sus datos personales.

En este sentido, es necesaria una mayor implicación de actores que intervienen en todo el proceso de fabricación, distribución y venta, sin olvidar a su vez, la mayor implicación que deben asumir las asociaciones de consumidores y usuarios en todo este proceso de creación de normas de certificación.

De igual modo, merece especial mención el papel enormemente activo que deben llevar a cabo los poderes públicos, pues de conformidad con el art. 51 de la Constitución Española (en adelante, CE), deben garantizar la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios mediante procedimientos eficaces (como pretende ser la certificación), la seguridad y los legítimos intereses económicos de estos colectivos.

El presente artículo analiza los grandes retos a los que se enfrenta la certificación en la actualidad al mismo tiempo que apuesta por soluciones eficientes a los problemas que a nuestro juicio se han detectado. Asimismo, se basa en la experiencia y resultados adquiridos en el **proyecto de investigación europeo CRISP**, financiado por el 7º Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico (7PM), principal instrumento de la Unión

---

<sup>2</sup> Grupo de Trabajo del Artículo 29, "Opinión 1/2007 relativo al Libro Verde sobre las tecnologías de detección en la labor de los servicios represivos, aduaneros y otros servicios públicos de seguridad", WP129, 9 de enero de 2009. Disponible en [http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2007/wp129\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2007/wp129_es.pdf)

Europea (en adelante, UE) en materia de financiación de la investigación en Europa.

## 2. Contexto legal

El avance de las nuevas tecnologías ha llevado a que los más novedosos productos estén expuestos a generar brechas en la seguridad lo que de forma indirecta, también afecta su eficiencia, entendida ésta última como una interferencia en el correcto funcionamiento y desarrollo del producto.

A tal efecto, de conformidad con los arts. 52.1 CE y art. 38 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, estos derechos son directamente exigibles y aplicables y vinculan a todos los poderes públicos, por lo que es necesaria su implicación en todos los niveles de protección.

Ya acotado al ámbito de los consumidores y en el contexto español, conviene mencionar el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (TRLUCU)<sup>3</sup>, puesto que si bien no regula la certificación *sensu estricto*, regula de forma negativa lo que un bien o producto no puede producir consecuencia de su mal uso o funcionamiento.

Por un lado, el apartado a) del art. 8 establece la protección contra los riesgos que puedan afectar su seguridad como uno de los derechos básicos de los consumidores y usuarios. Del mismo modo, el apartado 1 del art. 11 de la mencionada Ley establece la cautela obvia de que los bienes o servicios puestos en el mercado deben ser seguros y para ello, deben carecer de riesgo alguno para la seguridad de los consumidores y ciudadanos en general, siempre y cuando se empleen en condiciones normales o razonablemente previsibles.

Si bien es cierto que la citada ley regula de forma clara la seguridad que debe tener el producto, conviene destacar que el apartado 2 del art. 11 contempla un cierto margen de error exigible, esto es, la posibilidad de que existan tales riesgos siempre y cuando sean mínimos, compatibles con su uso y considerados admisibles dentro de un nivel elevado de protección de la salud y seguridad de las personas.

Pero, como anunciábamos, la preocupación por la incidencia de estos productos tecnológicos en los derechos de los usuarios ha provocado que se comience a certificar también el impacto en los mismos, destacadamente, en la privacidad y protección de los datos de carácter personal. Así, una brecha de seguridad en dispositivos que almacenan datos personales puede provocar una pérdida de reputación y del nivel de confianza en la organización que suministra estos productos. En este escenario, los consumidores deben comenzar a exigir garantías reales y efectivas que protejan sus datos personales así como una mayor transparencia en el uso de los mismos.

La certificación puede servir a este fin aunque parece necesaria una mayor implicación de los fabricantes y proveedores de productos en la adopción de

---

<sup>3</sup> Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

esquemas de certificación que protejan "*por defecto*" todos los aspectos antes mencionados.

### **3. Funcionamiento de la acreditación y certificación**

#### **3.1. La acreditación**

Es importante destacar que en los últimos años se ha pasado de un plano de autorregulación, que proclamaba la libertad del mercado para establecer certificaciones de acuerdo con sus necesidades, hacia una perspectiva corregulatoria, en el que los gobiernos establecen y definen unos determinados requisitos reglamentarios en esta materia, dejando cierta libertad al mercado para que defina cómo estos principios generales deberían ser implantados en términos de soluciones técnicas.

El marco normativo europeo en materia de acreditación está basado en el Reglamento Europeo 765/2008<sup>4</sup> que fija un modelo de acreditación basado en la existencia de un único Organismo Nacional de Acreditación en cada Estado miembro con potestad pública para llevar a cabo la función de acreditación de forma independiente y sin ánimo de lucro (art. 8 del citado Reglamento). En el caso de España, el Real Decreto 1715 de 2010 atribuye esta potestad a la Entidad Nacional de Acreditación (en adelante, ENAC)<sup>5</sup>.

De este modo, el organismo de acreditación de cada Estado miembro evalúa la competencia técnica de diversos tipos de organizaciones (evaluadores de la conformidad/laboratorios, entidades de inspección, de certificación o verificadores) con el objeto de generar y aumentar la confianza en sus actividades a la Administración, al mercado y a los consumidores que intervienen en él.

Es conveniente destacar que la acreditación es una actividad meramente voluntaria, pero las normativas internacionales y las exigencias de los clientes y consumidores ha llevado a que esta actividad sea necesaria para garantizar la fiabilidad de la actividad de certificación de los productos.

No cabe duda de que reforzar la confianza de los consumidores en la acreditación es a día de hoy fundamental, pues actualmente poseen un gran desconocimiento en este ámbito. Por esta razón, debe dotarse de más medios materiales y personales a la hora de publicitar y de dar a conocer a los usuarios que la certificación de un determinado producto ha sido previamente acreditada por un organismo de certificación, puesto que sólo así se garantizará la fiabilidad y el reconocimiento internacional del producto conforme a determinadas normas técnicas, las cuales regulan con

---

<sup>4</sup> Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008 por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93.

<sup>5</sup> Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación. BOE núm. 7, de 8 de enero de 2011

máximo rigor la ejecución de estas actividades para transmitir al consumidor una sensación de seguridad y confianza.

### **3.2. La certificación**

La certificación puede definirse como el examen que llevan a cabo las entidades certificadoras, las cuales son independientes de las partes interesadas, mediante la cual manifiesta que una determinada organización (o concretamente un producto, proceso o servicio) cumple con unos determinados requisitos definidos en una o varias normas técnicas<sup>6</sup>.

Se trata de un procedimiento "*voluntario*" que se caracteriza por la suscripción de una organización a un código de conducta, documento que da a conocer a terceros un conjunto de prácticas, principios o derechos que éstas se comprometen a respetar unilateralmente y que supone un plus o adición a las garantías que otorga la legislación vigente. Conviene destacar que, si bien se trata de un procedimiento facultativo *sensu stricto*, la propia exigencia de los mercados está obligando a las organizaciones a implementar este tipo de actividad como un procedimiento interno que denota transparencia, genera confianza y credibilidad y de igual modo, demuestra que se puede depender de la organización certificada para los intereses del cliente, usuario o consumidor.

Sin embargo, en la actualidad nos encontramos ante un problema estructural que afecta negativamente a la certificación pues el mercado se encuentra saturado de productos que anuncian en su página web (normalmente a través de un código de conducta) o en su etiquetado (frecuentemente a través de sellos o marcas) su certificación conforme a determinadas normas técnicas. Todo ello induce al consumidor o usuario de forma indirecta al error, contraviniendo de este modo el apartado 1 del

---

<sup>6</sup> Las normas ISO (Internacional Standard Organisation), EN (European Norm), UNE (Una Norma Española) son documentos técnicos elaborados por los Comités Técnicos de Normalización (CTN), de aplicación voluntaria que regulan una determinada especificación técnica fruto del consenso de todas las partes interesadas.

El artículo 8 de la Ley 21/1992 de Industria, define como norma "*la especificación técnica de aplicación repetitiva o continuada cuya observancia no es obligatoria, establecida con participación de todas las partes interesadas, que aprueba un Organismo reconocido, a nivel nacional o internacional, por su actividad normativa*". (BOE núm. 176, de 23 de julio de 1992).

Por lo que respecta a España, se reconoce a AENOR como organismo nacional de normalización, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995 de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, (BOE núm. 32, de 06/02/1996) y por el Reglamento (UE) nº 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión nº 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. (DOUE» núm. 316, de 14 de noviembre de 2012).

art. 18 TRLCU que regula el etiquetado y presentación de los bienes y servicios, menoscabando de igual modo la confianza de los mismos.

En este sentido, es necesario que el consumidor conozca qué es la certificación y qué aspecto técnico, social o jurídico ha sido certificado así como cuáles han sido las condiciones para su reconocimiento.

### *3.2.1. Potenciales beneficios de la certificación*

Los sistemas de certificación han adquirido popularidad entre las asociaciones de usuarios finales para determinar la preferencia del mercado. Este colectivo es cada vez más exigente y demanda una mayor responsabilidad de todos los sujetos que intervienen directa e indirectamente en la elaboración y distribución de estos mecanismos de certificación, exigiendo de igual modo, un alto nivel de cumplimiento con los estándares aplicables al producto.

Desde una vertiente positiva, es indudable que la certificación no sólo aporta una mayor calidad y transparencia a una organización sino que le confiere un *elemento diferenciador* con respecto al resto de sus competidoras puesto que se presume que se involucran más con aspectos básicos de los mismos -como por ejemplo, la seguridad, la eficiencia o mediante la garantía de unas condiciones más favorables que las establecidas en la ley-. Las organizaciones que se someten a este proceso tienen una ventaja competitiva importante puesto que basan sus procesos en el examen por parte de un tercero imparcial que controla la adecuación del producto a determinados estándares, lo que permite que sean adaptados de un modo eficiente a los requisitos que demandan los consumidores y la sociedad en su conjunto.

Ahora bien, el desarrollo imparable de las nuevas tecnologías hace patente la necesidad de superar la certificación actual, la cual está basada en la creación de normas estancas, hacia la creación de nuevos esquemas de certificación en el que ya no sólo incorporen aspectos básicos en materia de seguridad o eficiencia, sino también otras dimensiones que afectan directamente a los consumidores como la confianza o violación sistemática de determinados derechos para así, aumentar la transparencia y la continua adaptación a necesidades y exigencias técnicas, jurídicas y legales.

### *3.2.2. Retos actuales de la certificación*

El amplio elenco de mecanismos de certificación pretenden garantizar unos niveles competitivos de calidad y seguridad pues permiten a cualquier organización adaptarse mejor a las necesidades del mercado. Además, constituyen una importante fuente de información para los profesionales de cualquier actividad económica.

Los procesos de certificación permiten que los productos puedan adaptarse de un modo ágil y eficiente a los nuevos cambios que

demanda la sociedad. Sin embargo, conviene destacar que actualmente, el desarrollo de estas normas técnicas no se está ajustando a las necesidades del mercado, pues presentan una evolución lenta e ineficiente, obstaculizando su adecuación eficiente a las necesidades del mercado.

Debemos destacar a su vez, que estas normas no siempre garantizan un valor añadido pues todo ello nace de la mayor o menor implicación de las partes interesadas en atribuir unas mayores garantías técnicas y legales al producto.

Por otro lado, la certificación permanece hermética hacia los consumidores puesto que las normas carecen de publicidad, pues no se encuentran disponibles sin pagar una tasa desproporcionadamente elevada (por ejemplo, la normativa UNE-EN ISO 9001:2015 que regula los sistemas de gestión de la calidad tiene un coste actual de 79,53 euros<sup>7</sup>).

En este sentido, ya no sólo es exigible la libre publicidad de las mismas, sino también su reconversión en unos requisitos claros y básicos que permitan su fácil comprensión por parte del consumidor medio pues, como ya se ha señalado anteriormente, debemos partir de la base de que la mayoría de los consumidores carecen de conocimientos de estas normas, a menudo basadas en sistemas muy complejos que requieren de conocimientos técnicos en la materia.

Finalmente, es necesario mencionar que los sellos o marcas, representación gráfica de un producto certificado, presentan un problema estructural que se ha venido sosteniendo en los últimos años. En este sentido, en materia de seguridad, la efectiva concesión del sello no supone que los consumidores y usuarios tengan plena certeza acerca de lo que realmente certifica, generando el efecto inverso por el cual surgen (esto es, promover la confianza, seguridad y transparencia de los consumidores)<sup>8</sup>.

Parece que en la actualidad, una gran parte de organizaciones certifican normas concretas, las cuales facultan directamente a la organización a publicitar su certificación frente a una gran colectividad de sujetos (consumidores, usuarios y ciudadanos en general). No cabe duda de la estrategia de marketing que hay detrás de las organizaciones, pues el consumidor no sabe muy bien qué aspecto está certificado y cuáles han sido los requisitos para su efectivo reconocimiento.

---

<sup>7</sup> Fuente: Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). <http://www.ca.aenor.es/aenor/normas/normas/fichanorma.asp?tipo=N&codigo=N0055469> - .WCGpF-HhD6s

<sup>8</sup> Viguri Cordero, Jorge Agustín, "Los mecanismos de certificación (códigos de conducta, sellos y marcas)". Del libro "*Hacia un nuevo derecho europeo de protección de datos*", editado por Artemi Rallo Lombarte y Rosario García Mahamut. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, 2015. Páginas 901 a 957.



Todo ello, nos lleva a la conclusión de que el sistema actual de certificación no se está adaptando a las necesidades de los consumidores y usuarios por lo que es necesario una mayor participación de asociaciones en defensa de estos colectivos tanto en la creación de estas normas como en el proceso de certificación.

#### **4. Nuevas exigencias de la UE en materia de certificación**

La falta de armonización a nivel europeo de los esquemas de certificación suponen un problema de enorme calado en la actualidad pues cada Estado miembro aplica determinadas normas técnicas que requieren de recertificación conforme a diferentes estándares en otro Estado miembro. Todo ello dificulta la libre circulación de mercancías, la primera de las cuatro libertades fundamentales del mercado interior y que se encuentran contempladas en los arts. 26 y del 28 al 37 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las diferencias nacionales suponen uno de los principales desafíos de la UE pues cada Estado miembro ha venido incorporando determinadas garantías o, por contra, debilitando las contenidas en la normativa europea/internacional.

##### **4.1. La adopción de nuevos esquemas de certificación**

Con objeto de solventar los problemas anteriormente mencionados, la Comisión Europea ha priorizado en la implementación de esquemas de certificación homogéneos en toda la UE que incorporen un conjunto de normas técnicas y legales que garanticen un alto nivel de protección para los consumidores y usuarios<sup>9</sup>.

Con todo ello, frente a la absoluta estanqueidad de la certificación actual, resulta patente fomentar el desarrollo de nuevos esquemas de certificación que incorporen ya no sólo normas técnicas sino también requisitos legales de gran impacto en aras a aumentar considerablemente la seguridad jurídica.

De este modo, los productos resultarán más competitivos pues la homogeneización deberá llevar aparejada una simplificación de los costes de producción, al ser diseñados desde un principio siguiendo unas pautas claras conforme a determinadas normativas revirtiendo asimismo, en un sustancial ahorro económico para el consumidor final.

##### **4.2. Los mecanismos de certificación en el Reglamento General de Protección de Datos (REPD)<sup>10</sup>**

---

<sup>9</sup> Comisión Europea, *Una visión estratégica de las normas europeas: Avanzar para mejorar y acelerar el crecimiento sostenible de la economía europea de aquí a 2020*, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo, COM (2011)311 final, Bruselas, Junio 2011.

<sup>10</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

El novedoso REPD 679/2016 que entró en vigor el 25 de mayo de 2016 (aunque permanece durante 2 años en *vacatio legis*, concretamente hasta el 25 de mayo de 2018) regula las medidas de prevención como uno de los principales instrumentos que deben llevar a cabo las organizaciones que tratan con datos personales pues poseen una responsabilidad activa en su tratamiento.

Las organizaciones responsables del tratamiento de datos personales deben adoptar medidas efectivas que aseguren el cumplimiento con los principios, derechos y garantías que el REPD establece pues éste deja entrever que las organizaciones no pueden actuar una vez producida la infracción pues pueden causar daños de muy difícil o imposible reparación a los consumidores y usuarios.

Por todo ello, el REPD destaca no sólo la promoción de códigos de conducta y esquemas de certificación, los cuales comentamos a continuación, sino también un conjunto de medidas tremendamente eficientes tendentes a prevenir menoscabos en la privacidad y protección de datos, tales como: la protección de datos desde el diseño (PbD), la protección de datos por defecto (PbDe), las medidas de seguridad, el mantenimiento de un registro de tratamientos, la realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos, el nombramiento de un delegado de protección de datos y la notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

Acotado a los mecanismos de certificación, el REPD regula de forma exhaustiva en la sección 5 del capítulo IV (responsable de tratamiento y encargado de tratamiento) todo lo relativo a los códigos de conducta y certificación muy probablemente percatándose de la imposibilidad de que la ley no puede actualizarse y adaptarse eficientemente a los nuevos cambios tecnológicos en la sociedad.

Concretamente, el art. 42 REPD regula lo concerniente a los mecanismos de certificación centrándose en los múltiples beneficios que presenta pues son instrumentos enormemente flexibles que pueden adaptarse rápidamente a los cambios continuos de la sociedad y además, se adecúan mejor a un sector determinado, elevando notoriamente su nivel de protección.

Por ello, el apartado primero del citado artículo establece la labor de promoción que deben llevar a cabo los Estados miembros, las autoridades de control, el Comité y la Comisión sobre los mecanismos de certificación en materia de protección de datos a fin de que las organizaciones demuestren el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

De este modo, el apartado 5º del art. 42 REPD establece que los mecanismos de certificación podrán ser expedidos por los organismos de certificación, la autoridad de control competente o el Comité, facultado a

éste último la posibilidad de crear una única certificación común, el denominado Sello Europeo de Protección de Datos.

Sin embargo, su apartado 2º extiende esta posibilidad a los responsables o encargados no sujetos al presente Reglamento, lo que supone una enorme libertad a la hora de llevar a cabo esta actividad certificadora sin perjuicio de su exhaustivo control que comentamos más adelante.

Por todo ello, nos recuerda el apartado 3º que todo este proceso es voluntario y deberá siempre ser transparente, a fin de aumentar la seguridad jurídica y para este propósito, el apartado 6º establece que los responsables o encargados que sometan su tratamiento al mecanismo de certificación deberán facilitar al organismo de certificación, toda la información y acceso a sus actividades de tratamiento que necesite para llevar a cabo el procedimiento de certificación.

Además, y en aras del efectivo control de todo este proceso, el apartado 7º establece que la certificación se expedirá por un periodo máximo de tres años y añade que *"podrá ser renovada en las mismas condiciones, siempre y cuando se sigan cumpliendo los requisitos pertinentes"*. Lo que parece que este precepto pretende establecer es una cautela al uso prolongado del mecanismo de certificación mediante un nuevo examen en un plazo máximo de 3 años. Sin embargo, lo que no establece es la posibilidad de que en esos tres años hayan podido modificarse las condiciones de la certificación ante nuevos retos que requieran de condiciones más exigentes. Finalmente, este exhaustivo control se extiende gracias al archivo que se le encomienda al Comité en el apartado 8º del mencionado artículo así como su disposición y difusión pública por cualquier medio apropiado.

En definitiva, no cabe duda que el REPD apuesta claramente por la certificación como instrumento de prevención y adaptación a los cambios tecnológicos. No obstante, conviene destacar que si bien la actualización de los requisitos técnicos que ya están en el mercado -objeto de certificación hasta la fecha- debe llevarse a cabo de forma que éstos se adapten de un modo ágil y dinámico a los continuos cambios tecnológicos, resulta cada vez más necesario la incorporación o adhesión de dimensiones legales -e incluso sociales- al esquema de certificación de modo que se otorgue un verdadero valor añadido al sello o marca final, protegiendo de forma efectiva los derechos de los consumidores y usuarios y por ende, aumentando la confianza de la sociedad en estos mecanismos.

#### **4.3. Una iniciativa innovadora a nivel europeo: el proyecto europeo CRISP**

El proyecto [CRISP \(Evaluación y Certificación de Esquemas para Productos de Seguridad\)](#)<sup>11</sup> nace como una iniciativa puntera que persigue el objetivo

---

<sup>11</sup> CRISP es un Proyecto Europeo de 3 años de duración se inició en abril de 2014 y que está financiado por el 7º Programa Marco de la Unión Europea para la investigación y desarrollo tecnológico. Un consorcio de siete miembros desarrollan el proyecto: el Instituto de Normalización de los Países Bajos

de desarrollar una novedosa metodología de evaluación para la certificación de productos, servicios y sistemas de seguridad integrando dimensiones sociales como la *Seguridad, Confianza, Eficiencia* y la *Prevención en la Violación de Derechos Fundamentales* como criterios de evaluación<sup>12</sup>.

Con todo ello, el proyecto CRISP pretende: 1. Facilitar un campo de actuación más armonizado para la industria europea de seguridad mediante la implementación de una certificación paneuropea aplicable a sistemas de seguridad. El esquema será aceptado en toda Europa, lo que mejorará la competitividad mediante la reducción de los costos de comercialización para la industria; 2. Aumentar la confianza de los ciudadanos en las tecnologías de seguridad a través de la evaluación de los impactos sociales y legales de los sistemas de seguridad y la certificación de sistemas y; 3. Apoyar el objetivo de proporcionar una protección de forma eficiente.

La evaluación pionera llevada a cabo en la metodología de CRISP asegura que un sistema de seguridad ha sido sometido a la evaluación de cuatro dimensiones clave interconectadas entre sí: Seguridad, Confianza, Eficiencia y la Violación de derechos (conocido como S-T-E-Fi), pero además, también certifica el cumplimiento de los criterios técnicos de evaluación aplicables.

Este enfoque innovador deberá sentar las bases en análogos esquemas de certificación pues en la actualidad, ninguno incluye aspectos básicos para los consumidores y usuarios como la confianza o la prevención en la violación de derechos fundamentales.

El proyecto CRISP pretende colmar este vacío existente ofreciendo una solución integral a los consumidores y usuarios de los sistemas de seguridad, proporcionando no sólo los estándares más relevantes y actualizados desde una perspectiva de la seguridad o eficiencia, sino también disposiciones legales vinculantes a nivel europeo como la confianza o prevención en la violación de derechos.

A la luz de incrementar los derechos y garantías de los consumidores y usuarios, el proyecto CRISP pretende los siguientes objetivos:

1. Otorgar una protección integral a través del empleo de las dimensiones S-T-E-Fi altamente innovadoras. El esquema de CRISP va más allá de la

---

(NEN, coordinador del proyecto), Trilateral Research Ltd. (Reino Unido), la Universidad Técnica de Berlín (Alemania), el Centro de Viena para la Seguridad de la Sociedad (Austria), la Universidad Libre de Bruselas (Bélgica), el Comisionado de Información de la República de Eslovenia y la Universidad Jaime I de Castellón (España).

<sup>12</sup> El Proyecto ha incorporado a destacadas organizaciones de consumidores y usuarios de los Estados miembros así como a asociaciones de consumidores a nivel europeo como European Digital Rights (EDRI) o The European Consumer Organisation (BEUC) para compartir su experiencia en la redefinición de la metodología de CRISP.

certificación actual, basado en los requisitos técnicos, ya que incluye criterios de evaluación sociales y legales aplicables a la certificación de los sistemas de seguridad. En última instancia, el esquema de CRISP contribuirá a promover el cumplimiento de la legislación pertinente de la UE.

2. Aumentar la confianza de los ciudadanos en las tecnologías de seguridad a través de la evaluación de impactos sociales y legales aplicados a los sistemas de seguridad y a la certificación de sistemas.
3. Incrementar y mejorar el uso de los sistemas de seguridad, logrando un ahorro considerable de costes y aumentando correlativamente la calidad de los mismos.
4. Incorporar salvaguardas eficaces que ayudan a mitigar el impacto negativo y aliviar las preocupaciones de los usuarios y ciudadanos. En concreto, se fomenta un campo de actuación más armonizado para la industria de la seguridad de Europa, promoviendo el cumplimiento de la legislación comunitaria.